



Pasto, 19 de marzo de 2024

Señora

ALIX ELIANA GARCIA CORAL

garciaalis1@gmail.com

Guachucal, Nariño



NAR2024EE009791

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION No. 1344 DE 07 DE MARZO DE 2024
ALIX ELIANA GARCIA CORAL

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION

Administrativo que se notifica:	Resolución No.1344
Fecha del Acto Administrativo:	Marzo 07 de 2024
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso que procede:	Contra la presente decisión NO procede recurso alguno

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:





RESUELVE

ARTICULO 1° - Nombrar como docente de aula en una vacante temporal a la señora ALIX ELIANA GARCIA CORAL identificada con C.C. N. 1088653990, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, para ocupar la vacante temporal en el cargo del docente de PRIMARIA, en la INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON DE JESÚS del municipio de San Pablo -Nariño, hasta que dure la vacancia temporal del docente DARIO RODRIGO ROSERO ARBOLEDA, identificado(a) con C C. No. 80426865 y resuelva aceptar el nombramiento en propiedad o decida regresar a su cargo en propiedad.

ARTÍCULO 2° - Notifíquese personalmente al interesado(a) el contenido del presente acto administrativo enviando citación al siguiente correo electrónico: carciaalisl a a mail.com

Celular 318846786.

ARTICULO 3° - El (la) docente de aula, prestará sus servicios en el establecimiento educativo asignado en esta resolución.

ARTÍCULO 4° - El docente nombrado, deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto. Se pone de presente que, de no posesionarse dentro del término legal a la designación, podrá revocarse la decisión administrativa de nombramiento provisional temporal, conforme a lo consagrado en el literal d, del Artículo 45 del Decreto 1950 de 1973.

PARAGRAFO 1°. En caso de advertirse que se ocultó información o se aportó documentación falsa en la hoja de vida que sustenta el cumplimiento de requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá de conformidad con el artículo 50 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO 5° - Remítase de manera inmediata copia del presente acto administrativo a la oficina de nómina, hojas de vida, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6° - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y hasta que





se termine la vacancia temporal arriba mencionada.

Que, mediante citación de 08 de Marzo de 2024 y con radicación de salida NAR2024EE008311 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano (a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (03) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Anexos: 1344.pdf

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ





Subsecretaría de
Talento Humano

RESOLUCION No 1344
07 MAR 2024

Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional en el ramo de la educación en vacancia temporal por periodo de prueba.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales,

Que la Ley 715 de 2001, dentro de las competencias de los entes certificados frente a los no certificados, en su artículo 6, numeral 6.2.1., se encuentran la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así también, el numeral 6.2.3. de la norma cita: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que mediante Resolución 233 del 23 de noviembre de 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, las funciones relacionadas con "Nominación en provisionalidad relacionada con las vacancias temporales o definitivas de los cargos docentes, directivos docentes, administrativos y etnoeducadores, de las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de Nariño".

Que el(la) señor(a) DARIO RODRIGO ROSERO ARBOLEDA, identificado(a) con C.C. No. 80426865, solicita se ordene a quien corresponda se declare la VACANCIA TEMPORAL al cargo de docente de aula en PRIMARIA, nombrado(a) en propiedad en la INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON DE JESÚS del municipio de San Pablo -Nariño.

Que se requiere cubrir la necesidad de servicio de un docente en PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON DE JESÚS del municipio de San Pablo -Nariño, se hace necesario realizar el nombramiento provisional temporal, hasta que dure la vacancia temporal del docente de aula DARIO RODRIGO ROSERO ARBOLEDA, identificado(a) con C.C. No. 80426865.

Que de conformidad con la lista de elegibles y atendiendo a lo establecido en la Circular Externa2023RS140848 de 20 de octubre de 2023, emanada por la Comisión Nacional de Servicio Civil. "**Nombramientos provisionales.** Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo. (...)" (Negrilla fuera de texto)



Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio educativo se requiere nombrar temporalmente en PRIMARIA, en la INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON DE JESÚS del municipio de San Pablo -Nariño, se procede a nombrar como provisional temporal a la señora ALIX ELIANA GARCIA CORAL identificada con C.C. N. 1088653990, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, hasta que dure la vacancia temporal del titular, señor DARIO RODRIGO ROSERO ARBOLEDA, identificado(a) con C.C. No. 80426865

Que una vez revisada la hoja de vida de la señora ALIX ELIANA GARCIA CORAL identificada con C.C. N. 1088653990, por parte de la oficina de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se confirma los requisitos legales para ocupar temporalmente el cargo de docente de PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON DE JESÚS del municipio de San Pablo - Nariño.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley 1098 de 2006, "*...En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona... En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente...*"

Que frente al interés prevalente del menor, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-557 de 2011, bajo ponencia de la Doctora MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, recordó que "*... Nuestra Constitución recoge dicho principio expresamente, como fue enunciado, en el parágrafo 3º del artículo 44. Igualmente, consigna un listado de los derechos fundamentales de los niños, en el que incluye la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión... Y, finalmente, reconoce a favor de la infancia los demás derechos consagrados en la Constitución, las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia... Es necesario, como regla general, asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano de los niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad. Esta obligación, consagrada a nivel constitucional (art. 44, C.P.), internacional (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 27) y legal (Código del Menor, art. 3), compete a la familia, la sociedad y el Estado, quienes deben brindar la protección y la asistencia necesarias para materializar el derecho de los niños a desarrollarse integralmente, teniendo en cuenta las condiciones, aptitudes y limitaciones propias de cada menor...*" (Negrilla fuera de texto).

Que según la circular 07 del 2011 expedida por la CNSC y en virtud de lo anterior, la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño.

En virtud de lo anterior, el Secretario de Educación Departamental de Nariño.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º- Nombrar como docente de aula en una vacante temporal a la señora ALIX ELIANA GARCIA CORAL identificada con C.C. N. 1088653990, LICENCIADA EN





CIENCIAS SOCIALES, para ocupar la vacante temporal en el cargo del docente de PRIMARIA, en la INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON DE JESÚS del municipio de San Pablo -Nariño, hasta que dure la vacancia temporal del docente DARIO RODRIGO ROSERO ARBOLEDA, identificado(a) con C.C. No. 80426865 y resuelva aceptar el nombramiento en propiedad o decida regresar a su cargo en propiedad.

ARTÍCULO 2°- Notifíquese personalmente al interesado(a) el contenido del presente acto administrativo enviando citación al siguiente correo electrónico: garciaalis1@gmail.com
Celular 318846786

ARTÍCULO 3° El (la) docente de aula, prestará sus servicios en el establecimiento educativo asignado en esta resolución.

ARTÍCULO 4° El docente nombrado, deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto. Se pone de presente que, de no posesionarse dentro del término legal a la designación, podrá revocarse la decisión administrativa de nombramiento provisional temporal, conforme a lo consagrado en el literal d, del Artículo 45 del Decreto 1950 de 1973.

PARAGRAFO 1° En caso de advertirse que se ocultó información o se aportó documentación falsa en la hoja de vida que sustenta el cumplimiento de requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO 5° Remítase de manera inmediata copia del presente acto administrativo a la oficina de nómina, hojas de vida, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y hasta que se termine la vacancia temporal arriba mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **07 MAR 2024**

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: Edward Enrique Timaná Patiño Profesional Universitario de Recursos Humanos	01/03/2024	
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitario de Recursos Humanos	01/03/2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz L Profesional Universitario G4	01/03/2024	
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	07/03/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

